

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 575-2015

19 NOV. 2015

Doctor
Fabián Usinia Sánchez
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 10 de noviembre de 2015, acogiendo el contenido del informe N° 016-SC-CF-2015-de la Comisión de Fiscalización (FW 35449), que guarda relación con el oficio AJ-15-2257 de Asesoría Jurídica, del 23 de septiembre de 2015, que recomienda restituir el bien inmueble a la Municipalidad, en vista de que este comodato entregado a la Empresa Plaza de Toros Ambato feneció en el año 2010 y no es recomendable utilizar la figura de comodato para que se utilice un bien de uso público para realizar actividades de lucro.”; y, considerando:

- Que, el artículo 2077 del Código Civil determina que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;
- Que, el artículo 2083 del mismo cuerpo legal, establece que: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.- Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa;
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los de prenda, se cumplirán las exigencias de la ley de la materia.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas;
- Que, el 21 de febrero de 2000, el Concejo Cantonal RESOLVIÓ entregar en comodato por diez años el predio municipal de 1750 m² de superficie ubicado frente a la Plaza de Toros, en el sector de la Urbanización Salazar, a la Empresa Plaza de Toros Ambato; mediante oficio N° IMA.SM.RC.0175.2000;
- Que, mediante escritura de comodato, celebrada el 16 de junio de 2000, ante el Dr. Alfonso Álvarez, Notario Cuarto de este cantón, se determina que la Empresa Plaza de Toros se obliga a realizar la respectiva construcción del cerramiento de la Plaza de Toros Ambato el mismo que tendrá las mismas características técnicas y arquitectónicas que el cerramiento de la Plaza de Toros de la ciudad de Quito;

19 NOV. 2015

- Que, mediante Notificación fechada con 1 de julio de 2015, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, de acuerdo a lo que establecen los artículos 11, 12 y 14 de la “Ordenanza Sustitutiva para la concesión de comodatos sobre bienes inmuebles municipales”, solicita a los señores Miguel Rivera y doctor Juan Fernando Salazar, que en el plazo de 8 días a partir de la fecha de la comunicación, presenten la documentación que permita conocer el deseo de renovación o desistimiento del comodato;
- Que, con oficio N° DSES-15-0436 de fecha 14 de julio de 2015, suscrito por la economista Gabriela Rodríguez, Directora de Desarrollo Social, remite informe social Expediente N° 086, elaborado por el abogado Juan Pablo Velásquez, Técnico de Comodatos y los Servidores Municipales, licenciado Milton Galarza e ingeniera Patricia Paredes Toro, concluyendo que “... el período de vigencia del comodato ha vencido su plazo, razón por la cual debe restituirse este bien inmueble a la Municipalidad...”;
- Que, en los antecedentes del informe 016-SC-CF-2015, la Comisión de Fiscalización señala que el “...comodato fue entregado sin que exista un proyecto de uso presentado por la Empresa Plaza de Toros Ambato, esta empresa no brinda ningún beneficio social ni ambiental como manda la ley, al contrario, ésta es una institución que desarrolla actividades de lucro, por lo que se está inobservando la normativa legal...”; y,
- Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESOLVIÓ

Acoger la recomendación emitida por la Comisión de Fiscalización mediante informe 016-SC-CF-2015 en los siguientes términos:

Acoger los informes técnicos y jurídicos donde se recomienda restituir el bien inmueble a la Municipalidad, en vista de que este comodato feneció en el año 2010 y no es recomendable utilizar la figura de comodato para que se utilice un bien de uso público para realizar actividades de lucro.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente
c.c: Empresa Plaza de Toros
Sec. Ejec. Alcaldía
2015-11-17

Catastros
Archivo

RC.

Desarrollo Social

Obras Públicas

Financiero